5.

✠

ORDENANZA,
Y
REGLAMENTO,

QUE MANDA S. M. OBSERVAR en los Oficios de Quenta, y Razon de la

ARTILLERIA:

EXPEDIDA

En 27. de Octubre de 1760.



EN MADRID:

En la Imprenta de Juan de San Martin:

Y reimpresa en Sevilla en la Imprenta Mayor de dicha Ciudad. Año de M. DCC. LXXIX.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragòn, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaèn, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milàn, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Habiendo tenido por conveniente à mi Servicio, que el Ministerio de Quenta, y Razon de Artillerìa corriese por mi Secretario de Estado, y de el Despacho de Hacienda, expedì Decreto en trece de Enero de este año, para que por su mano se me consultasen estos Empleos: Y siendo muy conforme declarar las reglas con que hà de gobernarse este Cuerpo, y el pie en que debe quedar, considerada la mayor, ò menor entidad de los efectos, que existen en los Puestos fortificados, Plazas, y Provincias, he resuelto se observen exactamente las siguientes, para la mejor Quenta, y Razon, muy atrasada, y diversificada hasta aquì, porque las Ordenanzas de Intendentes, è Instrucciones de los Contadores Principales de quatro de Julio de mil setecientos diez y ocho, ni el Decreto de diez de Febrero de mil setecientos cinquenta y uno, y otras varias Resoluciones, no alcanzaron tan importante fin.

I.

En cada Plaza, Ciudad, Castillo, Fuerte, y Baterìa, de los respectivos Departamentos de los Intendentes de Exercitos, se formarà desde luego un Inventario exacto de las Armas, Cañones, Valas, Morteros, Bombas, Granadas, Cureñas montadas, desmontadas, y de repuesto, con distincion

de

de calibres, y por peso, numero, y dimensiones, segun el genero, y en la forma con que se hizo cargo el Guarda-Almacèn; la Polvora, Instrumentos de Gastadores, Materiales, Pertrechos, y demàs utiles, reconociendose al mismo tiempo el estado de unos, y otros, y distinguiendo por clases los buenos, servibles, è inutiles, y para este efecto destinarà el Intendente de Exercito un Comisario de Guerra, y el Comandante General de Artillerìa un Oficial del Estado Mayor de ella, y en las Plazas principales acudirà tambien el Contralor, y Guarda-Almacenes, para que se hagan cargo al propio tiempo de lo que en cada Almacèn se inventariare; y en las Plazas en donde no hubiere Contralor, asistiràn los Guarda-Almacenes.

II.

Concluìdos los Inventarios respectivos del Departamento, firmados por el Guarda-Almacèn Provincial, Ordinarios, y Extraordinarios, segun el que corresponda à cada uno para su nuevo cargo, y tambien por el Comisario de Guerra, y el Oficial del Estado Mayor de Artillerìa, formaràn tres generales firmados de todos, con distincion de parages, y se entregarà uno al Comandante de Artillerìa, para que èste pase Copia à la Secretarìa del Despacho de la Guerra: Otro al Intendente de Exercito, para que pase tambien Copia à la Secretarìa del Despacho de Hacienda, y remita el Original à la Contadurìa del Exercito, para que sirva de fundamento en las Quentas; y el tercero deberà darse al Contralor, para la Quenta, que debe llevar con todos los Guarda-Almacenes, à cuyo efecto deberàn tambien entregarsele los particulares de cada Guarda-Almacèn, para conservarlos, y entregarlos à la Contadurìa Principal, siempre que se los pidiere.

III.

El Guarda-Almacèn Provincial, y los Ordinarios, y Extraordinarios, daràn, y embiaràn al Contralor Provincial, sin atraso, Estados mensuales de los consumos, y aumentos;

y.

y formando éste dos generales, entregarà el uno firmado al Intendente, para que se pase à la Contaduria Principal por previa noticia, y el otro al Comandante de Artilleria para la suya, y demàs que le fueren pedidas por el Capitan General, ò por la Direccion del Cuerpo, reteniendo los Originales en su Oficio hasta el fin del año, en que los pasarà à la Contaduria de Exercito con la Quenta General, y entonces recogerà para su noticia, y gobierno las Copias interinas, que existen en dicha Contaduria; y el Guarda-Almacèn, que no haya tenido en el mes alta, ni baxa de ningun efecto, bastarà que lo participe con aviso formal al Contralor, para que haga de esta noticia el mismo uso, que de las Relaciones.

IV.

No se abonarà Data de generos, ni de gastos al Guarda-Almacèn Provincial, sin la intervencion del Contralor, ni tampoco à los Guarda-Almacenes Ordinarios, y Extraordinarios, sin el Visto-bueno de los Gobernadores de las Plazas, Castillos, y demàs parages donde residen, no habiendo en ellos Comisario de Guerra, ò Ministro habilitado para otros fines del Servicio; y con este preciso requisito presentaràn su Quenta de Caudales, y Gastos en la Contaduria Principal cada quatro meses, para recoger el Finiquito, visado del Intendente, el qual no podrà expedirseles, sin haber obtenido primeramente mi Real aprobacion, que la solicitarà el Intendente por la Via reservada de mi Secretarìa de el Despacho de Hacienda.

V.

En cada año los Guarda-Almacenes Provinciales, Ordinarios, y Extraordinarios, deberàn presentar las Quentas de los Pertrechos, y demàs efectos, con la entrada, salida, y existencia al Contralor Provincial, para que despues de examinada, y confrontada con los Inventarios generales, Estados mensuales, y Libros de Cargo, y Data, que debe tener con cada uno, las glose, y entregue al Contador Principal

de Exercito, para que repasando la naturaleza de sus partidas, y la legitimidad de sus documentos, dè el Finiquito correspondiente, siempre que no haya resulta, ò sospecha en la existencia total de los Pertrechos, de que informarà al Intendente, para indemnizar la Real Hacienda, ò verificar la presuncion.

VI.

Siempre que el Comandante de Artillerìa, Contralor, ù otros Ministros, encontraren Generos yà inutiles para su destino, ò que deban venderse, ò recomponerse, pasarà el aviso al Intendente General, para que dè providencia à lo uno, ù à lo otro, y proponga los que necesitan reemplazarse; y para este fin, serà de su particular inspeccion visitar, y hacer visitar por los Comisarios Ordenador, y de Guerra los Almacenes, reconocer las calidades de todos los Generos, y Pertrechos, y examinar ademàs, si el Contralor, y Guarda-Almacèn Provincial llevan corrientes las Quentas: si se hacen los gastos con la legalidad, economìa, y formalidad que se requiere; y en fin, si los efectos estàn bien coordinados, y resguardados, segun su calidad, y naturaleza; y los Gobernadores de los Castillos practicaràn la misma diligencia no habiendo Ministros de Hacienda, y daràn parte al Intendente de Exercito de lo que ocurra, para que èste lo represente por la Via reservada de Hacienda, y obtenga la Real aprobacion.

VII.

Quando el Comandante de Artillerìa necesite sacar de los Almacenes Polvora para Salvas extraordinarias, ù otros fines, Armas, Municiones, Montajes, y demàs Pertrechos, ò utiles, segun las ordenes, que le haya pasado el Capitan General, deberà relacionarlas por escrito al Intendente, para que comunique las suyas à los Guarda-Almacenes por medio de los Contralores; y en los casos fortuitos, y executivos, que puedan ocurrir, darà en derechura la orden al Contralor, ò Guarda-Almacèn, para que no se falte al Real Servicio; pero

con

con la precisa calidad de avisarlo despues al Intendente; y en estos casos, los Gobernadores en sus Plazas, ò Castillos, daràn tambien la orden por escrito à los Guarda-Almacenes, no habiendo Ministro de Hacienda en el parage à quien deba recurrir, para que la expida, pues este Documento, y el Recibo de la entrega al sugeto, que se le prescriba, con la intervencion del Contralor, en la Capital, y del Comisario en las Plazas, ò donde no le huviese el Visto bueno del Gobernador, serà Data lexitima al Guarda-Almacèn, y no otra.

VIII.

Como ocurren menudos gastos diarios en las Maestranzas de Artillerìa, yà de jornales, acarretos, colocacion de materiales por clases, embarcos, y desembarcos, de Montages, y otros Pertrechos para los Castillos Maritimos, de que no pueden despacharse Libramientos formales, y que suelen nombrar los Intendentes un Pagador, ò Depositario, que recibiendo suma prudencial respectiva à dos meses, rinde su Quenta en la Contadurìa Principal, tendràn en adelante este encargo por obligacion los Guarda-Almacenes Provinciales, ò sus Ayundantes, y los Ordinarios, y Extraordinarios, si el Intendente los hallase capaces, y aproposito, y deberà intervenir el Contralor los gastos en la Capital, y los Gobernadores en los demàs parages donde no haya Comisario de Guerra, ò Subdelegado del Intendente.

IX.

Presentadas las Quentas de sus efectos por los Guarda-Almacenes Provinciales, Ordinarios, y Extraordinarios al Contralor en fin de cada año, para que las examine, glose, y entregue al Contador de Exercito para su revision, y finiquito (porque las de gastos las han de rendir en derechura al mismo Contador cada quatro meses, segun previene el Articulo IV.) si estimare necesario el Intendente hacer nuevo Inventario de todos los Generos, y Pertrechos de las Plazas

de

de su Departamento, ò de alguna en particular, por recelos que tenga de malversacion, ò falta de efectos, ù otros motivos fundados, podrà executarlo, con la misma formalidad, è intervenciones que explica el Articulo primero; y de lo contrario, solo se harà quando haya de ponerse en posesion à otro Guarda-Almacèn.

X.

Quando convenga hacerse algunas compras mayores de Generos, deberà el Intendente disponer, que el Comandante de Artillerìa fixe las condiciones de cantidad, tiempo, y plazos, la calidad, y dimensiones, segun el Genero, y en su consequencia buscar el mismo Intendente Asentistas, que los provean, sacandose los pliegos à pùblica subastacion, y asistiendo el Comandante al remate con el Intendente, y Contador Principal, quien pasarà Copia certificada del Asiento al Contralor, para su noticia, y gobierno.

XI.

Quando ocurrieren gastos economicos eventuales, deberàn los Comandantes de Artillerìa acordarlos con los Intendentes de Exercito, y exponer ademàs su utilidad, ò necesidad por escrito, para que à continuacion pongan la Orden, ò Decreto à los Contralores, à fin de que dispongan su cumplimiento, ò à los Pagadores Provisionales para el pago, segun su naturaleza; pero siempre con intervencion del Contralor, ò Comisario de Guerra, pues ella, el Oficio del Comandante, y orden del Intendente, han de ser documento preliminar, para que se autorice, y abone qualquier gasto extraordinario por el Contador de Exercito.

XII.

En falleciendo algun Contralor, Ayudante, Guarda-Almacèn Provincial, Ordinario, y Extraordinario, nombraràn los Intendentes otro interino, para que no se atrase el Servicio, dandole el medio sueldo dotado al empleo, desde el dia

que

que entràre à exercerle, y pasando desde luego à el embargo de los bienes, y sueldo de el que haya fallecido, siempre que se le considerase en algun descubierto, hasta que los herederos hayan dado las Quentas, y obtenido el Finiquito para el desembargo. Y para el reemplazo de las vacantes hasta la de Guarda-Almacèn Provincial inclusivè, me propondràn los mismos Intendentes, por la Via reservada de Hacienda, tres sugetos de la propia clase, los mas benemeritos, y acreedores, siguiendo su orden, y antiguedad; y para la de Contralor, à los Contralores de otras Provincias, que tengan menor dotacion de Sueldo, y tambien al Guarda-Almacèn Provincial del propio Departo, siempre que èste lleve corrientes sus Quentas, y las haya presentado en la forma prescripta en el Articulo V. porque en caso de obtener dicho empleo, no podrà darsele la posesion para que lo sirva, interin no tenga el Finiquito de su ultima Quenta de Guarda-Almacèn Provincial.

XIII.

Las Quentas de Generos, y Pertrechos, que deben presentar los Guarda-Almacenes cada año precisamente à los Contralores, han de ser por Relaciones juradas, con la pena del tres tanto, y con recaudos de justificacion, intervenidos por quienes dexo prevenido, separando los Cargos, y Datas de cada Genero con toda distincion, para venir desde luego en conocimiento de el uso que tuvieron los unos, y del paradero, y destino que se diò à los otros, con expresion de dias, y demàs advertencias conducentes à la mayor claridad.

XIV.

Los Contralores comprobaràn en sus Libros los Cargos, y Datas de los Guarda-Almacenes, y sobre los Generos, que no constaren con documentos legitimos, y se huvieren dirigido à otras Provincias, serà de su obligacion despachar Pliegos à los Contralores de ellas, ò à los Contadores de Exercito, que discurra puedan dàr las noticias necesarias, y al margen

gen de cada partida de esta naturaleza, pondrà las advertencias convenientes, segun resultase de las diligencias practicadas, para la verdadera averiguacion, y legitimo paradero.

XV.

En virtud del Decreto de diez de Febrero de mil setecientos cinquenta y uno, prevengo de nuevo à los Contralores pasen à los Contadores Principales de Exercito de sus respectivas Provincias, todos los años las Quentas, que hayan tomado à los Guarda-Almacenes de Artilleria de Provincia, y de Exercito en Campaña, con las justificaciones de entradas, consumos, y gastos causados, para que se les dè por ellos los Finiquitos, precedido el correspondiente examen, y no hallandose reparo substancial para su aprobacion, pues si lo huviese, se me expondrà por el Intendente de Exercito para mi resolucion.

XVI.

La Quenta del Guarda-Almacèn de Madrid se tomarà, y glosarà por su Contralor, y la de èste por la Contaduria Mayor de Quentas, de que recogerà su Finiquito.

XVII.

Los Contadores de Exercito deberàn cuidar, que en sus Oficinas se lleve Quenta clara, y distinta de todas las Armas, Cañones, Morteros, Valas, Bombas, Granadas, Cureñas, Materiales, Polvora, y demàs Pertrechos, con division de Plazas, Castillos, y Fortificaciones, anotando lo consumido, y aumentado en cada año, para poder dàr con prontitud las noticias que se les pidan; y à fin de que desempeñen èste, y los demàs encargos concernientes, he resuelto se aumente en cada Contaduria de Exercito un Oficial, con el sueldo de treinta escudos de vellon al mes.

XVIII.

Cada Intendente de Exercito tendrà cuidado de que el

Con-

Contador respectivo tome annualmente las Quentas à los Contralores, y luego que se fenezcan, pasarà el Intendente à la Via de Hacienda un Estado general, è individual, que instruya de todo lo que en cada Plaza, y parague exista, poniendose por nota la expresion de lo que sea util, è inutil, y lo que se considerase de urgente, y preciso reemplazo, de concierto con los Comandantes Generales de Artilleria.

NUMERO, Y SUELDO DE LOS empleados en las Provincias.

LOS Contralores, Guarda-Almacenes, Ayudantes de unos, y otros, que por aora he reglado en España, Islas adjacentes, y Presidios de Africa, con los sueldos que he tenido à bien señalar à cada uno, son como se sigue.

CATALUÑA.

EN Cataluña habrà un Contralor Provincial con noventa escudos de vellon al mes...... ℔090.

Y tendrà un primer Ayudante con treinta...... ℔030.

Un segundo Ayudante con veinte y cinco...... ℔025.

En la Plaza de Barcelona habrà un Guarda-Almacèn Provincial para aquella Plaza, su Ciudadela, Castillo de Monjuic, y Fuertes de su Dependencia, con ochenta...... ℔080.

Y tendrà un primer Ayudante con treinta...... ℔030.

Un segundo Ayudante con veinte y cinco...... ℔025.

GUARDA-ALMACENES Ordinarios.

En la Plaza de Rosas, uno para cuidar de la Artilleria de ella, la del Castillo de la Trinidad, y Fuerte de las Medas, con treinta escudos...... ℔030.

En

En la Plaza de Gerona otro para su Artillerìa, y de sus Fuertes, Baterìas de Cadaquès, de Palamòs, de San Feliu, y de Tosa, con treinta. . . . . . ɱ030.

En la Plaza de Tortosa otro, que cuidarà asimismo de los Estados de Artillerìa del Fuerte de San Jorge, Torres de la Amella, del Aguila, de Caproig, de San Juan, de Codoñòl, y de Alcazar, con treinta. . . . . ɱ030.

En la Plaza de Tarragona otro, con el encargo de remitir los Estados de Artillerìa de las Torres de Salou, y Castillo de Coll de Balaguèr, gozarà veinte y cinco. . . . . ɱ025.

En la Plaza de Lèrida, y su Fuerte-Gardèn, otro con veinte y cinco. . . . . ɱ025.

GUARDA-ALMACENES Extraordinarios.

En la Plaza de Cardona habrà uno con quince. . . . . ɱ015.

En la Plaza de Hostalric uno, que en los terminos prevenidos al Articulo XX. goce quatro. . . . ɱ004.

Para la Plaza de Bergà otro como el antecedente. . . . . ɱ004.

Para Castell-Ciudad, su Castillo, y Torreblanca, otro como el antecedente. . . . . ɱ004.

Para la Villa de Viella lo mismo . . . . ɱ004.

De los Estados de Artillerìa de las Baterìas de Matarò, Castillo de Mongat, y Baterìas de Siges, cuidaràn como hasta aquì los Sargentos, ò Cabos de Artillerìa, que estuviesen destacados en estos Puestos.

VALENCIA, Y MURCIA.

Para los Reynos de Valencia, y Murcia, habrà un Contralor Provincial con sesenta escudos.... ɣ060..
Y tendrà un Ayudante con veinte y cinco... ɣ025..

GUARDA-ALMACENES Ordinarios.

En la Plaza de Alicante uno con quarenta... ɣ040..
En la Plaza de Cartagena, Reyno de Murcia, otro.................................... ɣ040..
En la Plaza de Peniscola con treinta........ ɣ030..
En la Ciudadela de Valencia, y Fuerte del Grao, otro con treinta.................... ɣ030..
En la Plaza de Denia otro lo mismo......... ɣ030..

GUARDA-ALMACEN Extraordinario.

En el Fuerte, y Baterìa de las Aguilas uno en los terminos prevenidos en el Articulo XX.... ɣ004..

COSTA DE GRANADA.

En Malaga deberà haber un Ayudante de el Contralor de Sevilla, para quanto pertenece à la Costa de Granada, y Presidios menores de Melilla, Peñon, y Alhucemas, con veinte y cinco... ɣ025..

GUARDA-ALMACENES Ordinarios.

En la Plaza de Malaga uno con treinta y cinco.................................... ɣ035..

En la Plaza de Almeria otro con veinte y cinco................................ ɥ025..

GUARDA-ALMACENES Extraordinarios.

En el Castillo de San Joseph de Cabo de Gata uno con doce escudos.................... ɥ012..

En el Castillo de San Pedro otro, en los terminos prevenidos en el Articulo XX........ ɥ004..

En el Castillo de Rodalquilàr otro lo mismo.. ɥ004..

En el Castillo de San Francisco de Paula otro.. ɥ004..

En el Castillo de las Roquetas otro.......... ɥ004..

En la Torre de Entinas otro lo mismo...... ɥ004..

En la Torre de Balerma otro................ ɥ004..

En el Castillo de la Villa de Adra otro........ ɥ004..

En el Castillo de la Ravita otro lo mismo... ɥ004..

En el Castillo de Salobreña otro........... ɥ004..

En el Castillo de Almuñecar otro........... ɥ004..

En la Torre del Rio de la Miel otro........ ɥ004..

En el Castillo de Nerja otro lo mismo...... ɥ004..

En el Castillo de Torrox otro lo mismo..... ɥ004..

En la Torre del Algarrobo otro lo mismo... ɥ004..

En la Torre del Mar de Velez otro.......... ɥ004..

En el Castillo de Fuen-Girola otro.......... ɥ004..

En el Castillo de Marbella otro lo mismo.. ɥ004..

En el Castillo de Estepona otro............ ɥ004..

En el Castillo de Ferro otro lo mismo...... ɥ004..

En la Torre de la Carbonera otro.......... ɥ004..

ANDALUCIA.

Habrà un Contralor Provincial con ochenta escudos................................ ɥ080..

Y tendrà, ademàs de el Ayudante puesto en Malaga, otro con treinta......................... ɥ030..

Y

Y un segundo con veinte y cinco. . . . . ꝟ025..

Para la Plaza de Cadiz, y sus Castillos, un Guarda-Almacèn Provincial con sesenta . . . . ꝟ060..

Y tendrà un primer Ayudante con veinte y cinco. . . . . ꝟ025..

Un segundo con veinte. . . . . ꝟ020..

GUARDA-ALMACENES Ordinarios.

Para el Campo de Gibraltar, uno con el cuidado de la Artillerìa de la Torre, y Baterìa de San Garcia, Isla de Algeciras, Baterìa de San Antonio, Torre de Don Rodrigo, de Alaries, y de la Almiranta, Fuertes de Puntamala, de Santa Barbara, de la Tunara, Torre de Guadiaro, Calasardina, San Roque, y demàs Puestos de aquel Campo, con quarenta . . . . ꝟ040..

Y tendrà un Ayudante con doce . . . . ꝟ012..

Para Sevilla otro Guarda-Almacen con quarenta. . . . . ꝟ040..

Y un Ayudante con veinte y cinco. . . . . ꝟ025..

En la Plaza de Ayamonte uno con veinte. . . . ꝟ020..

GAURDA-ALMACENES Extraordinarios.

En la Baterìa del Tolmo, Punta del Frayle, y Punta del Carnero en la Costa de el Estrecho uno, segun lo prevenido al Articulo XX. . . . . . . ꝟ004..

En la Plaza de Tarifa otro lo mismo. . . . . . ꝟ004..

En el Puerto de Santa Maria, y Baterìas de la Laja, de la Ciudad de la Bermeja, del Palmar, de la Puntilla, y otros Puestos, uno con doce. . . . . ꝟ012..

En la Villa de Rota, y para las Baterìas de la O, de la Concepcion, y demàs Puestos, otro, segun el Articulo XX.......................... ᵿ004..

En la Villa de Chipiona, y sus Baterìas del Mar, y de Regla, lo mismo.................. ᵿ004..

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda, Castillo de Santiago, y del Espiritu Santo, Torres de San Jacinto, y del Rio del Oro, lo mismo... ᵿ004..

En Sanlucar de Guadiana lo mismo........ ᵿ004..

En el Castillo de la Puebla de Guzmàn, y en el de Paymogo, continuaràn sus Gobernadores en remitir los Estados de la Artillerìa.

EXTREMADURA.

Para la Provincia de Extremadura habrà un Contralor Provincial con cinquenta............ ᵿ050..

Y tendrà un Ayudante con veinte y cinco... ᵿ025..

En la Plaza de Badajòz un Guarda-Almacèn Provincial con quarenta y cinco escudos........ ᵿ045..

Y un Ayudante con veinte y cinco........ ᵿ025..

GUARDA-ALMACENES
Ordinarios.

En la Plaza de Alburquerque uno con veinte y cinco escudos.............................. ᵿ025..

En la Plaza de Alcantara otro con veinte.... ᵿ020..

CASTILLA.

Para la Frontera de Castilla habrà un Contralor Provincial con cinquenta................ ᵿ050..

Y tendrà un Ayudante con veinte y cinco... ᵿ025..

En la Plaza de Ciudad Rodrigo un Guarda-Almacèn Provincial con quarenta y cinco........ ᵿ045..

Y un Ayudante con veinte y cinco.......... ᵿ025..

GUAR-

GUARDA-ALMACEN
Ordinario.

En la Plaza de Zamora uno con veinte y cinco.................................... ǂ025..

GAURDA-ALMACENES
Extraordinarios.

En el Castillo de la Puebla de Sanabria uno, segun el Articulo XX.......................... ǂ004..
En el Fuerte de la Concepcion otro lo mismo .. ǂ004..

G A L I C I A.

Para este Reyno habrà un Contralor Provincial con setenta.............................. ǂ070..
Y tendrà un Ayudante con veinte y cinco.... ǂ025..

GUARDA-ALMACENES
Provinciales.

En la Plaza de la Coruña, y sus Castillos de San Anton, y San Diego, uno con sesenta..... ǂ060..
Y tendrà un Ayudante con veinte y cinco... ǂ025..
En el Castillo de San Felipe de la Ria de el Ferròl, Baterìas de San Christoval, de Cariño, de Viñas, de Canelas, de Segaño, Castillos de la Palma, y San Martin, otro con quarenta...... ǂ040..
Y un Ayudante con veinte y cinco......... ǂ025..

GUARDA-ALMACENES
Ordinarios.

Para las Plazas de Tuy, Salvatierra, y el Fuerte de Goyàn, uno con treinta............ ǂ030..

Para la Plaza de Bayona, y Fuerte de la Guardia, uno con treinta.......... ꞩ030..

Para las Baterìas de el Cardenal, y Principe en la Ria de Corcubion, uno con veinte...... ꞩ020..

Para la Baterìa del Soberano de la Ria de Camariñas, otro lo mismo.................... ꞩ020..

GUARDA-ALMACENES Extraordinarios.

En la Plaza de Vigo uno con quince....... ꞩ015..

En el Castillo de la Villa, y Puerto de Rivadèo uno, segun el Articulo XX............. ꞩ004..

En el Castillo de la Villa de Muros otro lo mismo .... ꞩ040..

En la Plaza de Monterrey lo mismo......... ꞩ004..

En el Castillo del Puerto de Cedeyra lo mismo.. ꞩ004..

En Finisterre otro lo mismo............... ꞩ004..

En la Villa de Marin lo mismo............ ꞩ004..

COSTA DE CASTILLA.

Un *Veedor*, ò Contralor *Ordinario* de Artillerìa en Santander, para las Fabricas de Lierganes, la Cavada, y la Costa, con treinta y seis...... ꞩ036..

Un Guarda-Almacèn para Santander, Villas de Laredo, Santoña, Suances, Comillas, San Vicente de la Barquera, Castillos, y Baterìas de unas, y otras, con quarenta.................. ꞩ040..

GUIPUZCOA.

Para la Provincia habrà un Contralor con quarenta y cinco.......................... ꞩ045..

En la Fabrica de Armas de Plasencia un Contralor Ordinario de Artillerìa con treinta y seis... ꞩ036..

En

En la Plaza de San Sebastian, y su Castillo, un Guarda-Almacèn Ordinario con quarenta y cinco.. ɃO25..

Y un Ayudante con veinte escudos.......... ɃO2O..

GUARDA-ALMACENES
Ordinarios.

En la Plaza de Fuenterrabìa uno con treinta.. ɃO3O..

En Plasencia otro con treinta.................. ɃO3O..

N A V A R R A.

Un Contralor con quarenta y cinco.......... ɃO45..

En Pamplona, y su Ciudadela un Guarda-Almacèn Ordinario con quarenta y cinco...... ɃO45..

Y un Ayudante con veinte y cinco escudos..... ɃO25..

A R A G O N.

Un Contralor Provincal con cinquenta escudos.. ɃO5O..

Y un Ayudante con veinte.................... ɃO2O..

GUARDA-ALMACENES
Ordinarios.

En Zaragoza para el Castillo de la Aljaferìa uno con treinta................................ ɃO3O..

En la Plaza de Jaca otro con treinta........ ɃO3O..

GUARDA-ALMACENES
Extraordinarios.

En la Plaza de Monzòn uno, segun el Articulo XX...................................... ɃOO4..

En

En el Castillo de Benasque lo mismo. . . . . . ɃOO4..
En la Baterìa de Canfranc lo mismo . . . . ɃOO4..

M A L L O R C A.

Para estas Islas habrà un Contralor Provincial con sesenta y cinco. ɃO65..

Y un Ayudante con veinte y cinco. . . . . ɃO25..

En la Plaza de Palma un Guarda-Almacèn Provincial, con la obligacion de dàr los Estados de Artillerìa de los Castillos, Torres abanzadas, Atalayas, y demàs Puestos de la Isla de Mallorca, desde la Torre de San Morey, Termino de Artà, hasta la de Cosconar de la Scorca, excepto las que se hallan en los Distritos de Alcudia, y Pollenza, con sesenta. . . . . ɃO60..

Y tendrà un Ayudante con veinte y cinco. . . . ɃO25..

GUARDA-ALMACENES Ordinarios.

En la Plaza de Alcudia uno, con la obligacion de los Estados de Artillerìa de las Torres, y Castillos de su Distrito, con treinta. . . . . ɃO30..

En la Plaza de Ibiza, y Torres de esta Isla, otro lo mismo . . . . ɃO30..

O R A N.

Para esta Plaza, la de Mazarquivir, y Castillos, un Contralor Provincial con setenta y cinco.. ɃO75..

Y un Ayudante con treinta. . . . . ɃO30..

En Oràn un Guarda-Almacèn Provincial con sesenta . . . . ɃO60..

Y un Ayudante con veinte y cinco. . . . . ɃO25..

GUAR-

GUARDA-ALMACENES
Ordinarios.

En la Plaza de Mazarquivir uno con treinta.................................... ꝧ030..

En el Castillo de Rosalcazar otro lo mismo.................................... ꝧ030..

GUARDA-ALMACENES
Extraordinarios.

En el Castillo de San Andrès uno con veinte y cinco.................................... ꝧ025..

En el Castillo de San Felipe otro lo mismo.................................... ꝧ025..

En el Castillo de Santa Cruz otro lo mismo.................................... ꝧ025..

En el Castillo de San Gregorio otro con veinte.................................... ꝧ020..

PRESIDIOS MENORES.



En la Plaza de Melilla un Guarda-Almacèn Ordinario con quarenta.................... ꝧ040..

En la Plaza de Alhucemas otro con treinta.. ꝧ030..

En la Plaza del Peñon lo mismo.......... ꝧ030..

CEUTA.

Un Contralor Ordinario con quarenta y cinco.................................... ꝧ045..

Un Guarda-Almacèn Ordinario con quarenta.................................... ꝧ040..

Y un Ayudante con veinte y cinco........ ꝧ025..

Un Contralor Ordinario con quarenta..... ʚ040.
Un Guarda-Almacèn Ordinario lo mismo.. ʚ040.

3ʚ461.

XIX.

Los Sueldos de los empleados actualmente, que se aumentan en virtud de este Reglamento, se abonaràn desde el dia de su fecha; y los que se minòran, ò reducen, tendràn efecto, segun vayan vacando los Empleos, ò quando se hayan de proveer; y à los que estaban empleados, y quedan suprimidos, se les continuaràn sus Sueldos actuales, hasta que sean colocados en otros destinos.

XX.

En los Puestos donde se señalan quatro escudos de vellon à el mes, se colocaràn por Guarda-Almacenes Extraordinarios Sargentos, ò Cabos de el Regimiento de Artillerìa, Compañìas Provinciales de ella, ò de otros Regimientos, que sean à proposito para este manejo, y à quienes se hayan de dàr Invàlidos por sus servicios, y no poder continuar la fatiga, y gozaràn los referidos quatro escudos, ademàs de el Sueldo de Invàlidos, que les corresponda; pero si à falta de Sargentos, ò Cabos, se huviesen de buscar para estos encargos sugetos particulares de mayor satisfaccion, y desempeño, se les consideraràn doce escudos de vellon à el mes.........

Ulti-

XXI.

Ultimamente, los Reglamentos de dos de Mayo de mil setecientos y diez: cinco de Septiembre de mil setecientos diez y siete: quatro de Julio de mil setecientos diez y ocho: dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y quatro: Decreto de diez de Febrero de mil setecientos y cinquenta y uno, y demàs Resoluciones particulares, que haya en eſte particular, quedaràn en su fuerza en todo lo que no se opusieren à lo que previene eſta Ordenanza, que es mi voluntad se observe, y cumpla puntual, y exactamente por todos aquellos à quienes corresponde, y pertenece. Dada en Buen-Retiro à veinte y siete de Octubre de mil setecientos y sesenta. YO EL REY. Don Leopoldo de Gregorio.

XXI.

Ultimamente, los Reglamentos de dos de Mayo de mil setecientos y diez: cinco de Septiembre de mil setecientos diez y siete: quatro de Julio de mil setecientos diez y ocho: dos de Septiembre de mil setecientos quarenta y quatro: Decreto de diez de Febrero de mil setecientos y cinquenta y uno, y demás Resoluciones particulares, que haya en este particular, quedarán en su fuerza en todo lo que no se opusieren á lo que previene esta Ordenanza, que es mi voluntad se observe, y cumpla puntual, y exactamente por todos aquellos á quienes corresponde, y pertenece. Dada en Buen-Retiro á veinte y siete de Octubre de mil setecientos y setenta. YO EL REY. Don Leopoldo de Gregorio.